

Causa No. 2045-13-EP

**Jueza constitucional ponente:** Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D. M., 06 de febrero de 2014, las 09:27. **Vistos:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 de la Constitución de la República y 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del miércoles 23 de octubre de 2013, esta Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote y Antonio Gagliardo Loor, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2045-13-EP, acción extraordinaria de protección** presentada con fecha 08 de mayo de 2013, por Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, Coronel de Policía de E-M, de Justicia Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Delegado del señor Ministro del Interior. **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección, deviene de la acción de protección No. 8101-2012-0196, interpuesta por Jefferson Darío López Bermudez en contra del Ministro del Interior, Comandante General de H. Consejo de Clases y Policías y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Policía Nacional. En primera instancia, el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas declaró sin lugar la acción de protección. Sin embargo, en virtud del recurso de apelación presentado por el legitimado activo, la Sala Única de conjuces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, mediante sentencia de mayoría de fecha 10 de abril de 2013 aceptó el recurso y revocó la sentencia subida en grado existiendo un voto salvado. De esta resolución se interpuso recurso de aclaración y ampliación por parte de la Procuraduría General del Estado, siendo contestada en auto de fecha 17 de septiembre de 2013.- **Decisión judicial impugnada.-** La parte accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 10 de abril de 2013, a las 13:42 emitido por la Sala Única de conjuces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. **Término para accionar.-** La presente acción fue presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías



Página 1 de 4

Causa No. 2045-13-EP

Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante la Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Derechos**

**constitucionales presuntamente vulnerados.-** El legitimado activo estima que la decisión judicial impugnada, vulnera los derechos al debido proceso, a la defensa, a la motivación y seguridad jurídica contenido en los artículos 76 numeral 1 y 7 literales a) y l); y 82 de la Constitución de la República.

**Argumentación sobre la presunta vulneración de los derechos.-** El accionante, en lo principal, manifiesta que los dos señores conjuces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, al resolver la reincorporación al servicio activo de la Policía Nacional Jefferson Dario López Bermúdez, no realizaron motivación alguna para desvirtuar la resolución de la señora juez a quo, puesto que no existe relación coherente entre la norma enunciada y el hecho atribuido, lo cual produce nulidad absoluta de la resolución de los señores conjuces al haber inobservado lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución de la República, vulneran la seguridad jurídica. **Pretensión.-** El accionante solicita que:

a) Se ordene medidas cautelares necesarias para remediar el daño inminente que se está ocasionando a la Policía Nacional y evitar el perfeccionamiento de otros actos ilegales. b) Se acepte la acción extraordinaria de protección por haber demostrado las violaciones constitucionales. c) Señale día y hora para que se lleve a cabo una audiencia pública, en las que se expondrá las violaciones constitucionales que dejo citadas dentro de la presente acción. Con estos antecedentes, la Sala realiza las siguientes

**CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo cuarto innumerado, agregado a continuación del artículo 8, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 26 de noviembre de 2013, certificó que respecto del caso No. 2045-13-EP, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

**SEGUNDO.-** Esta Sala se fundamenta en las siguientes normas: El artículo 10, inciso primero de la Constitución establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos*

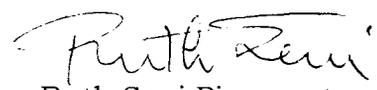


Causa No. 2045-13-EP

*garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El artículo 86, numeral 1 *ibídem* señala: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.**- Respecto de la presente acción, el artículo 94 de la Constitución de la República, establece: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*; adicionalmente, el artículo 437 del texto constitucional determina: *"Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."*; en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que indica: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. En la misma línea, los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.**- De la revisión y análisis de la presente acción extraordinaria de protección, esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la acción extraordinaria de protección presentada por Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, Coronel de Policía de E-M, de Justicia Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Delegado del señor Ministro del Interior, reúne los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique

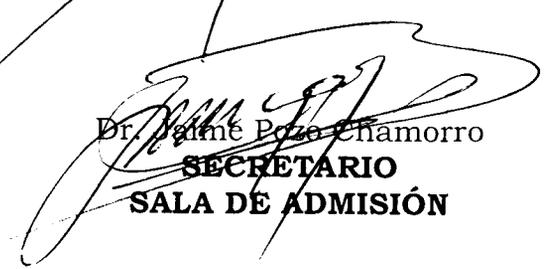
Causa No. 2045-13-EP  
un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, esta Sala **ADMITE**  
a trámite la causa No. 2045-13-EP. En consecuencia, se dispone proceder al  
sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-  
**NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Ma. del Carmen Maldonado Sánchez  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D. M., 06 de febrero de 2014, las 09:27.

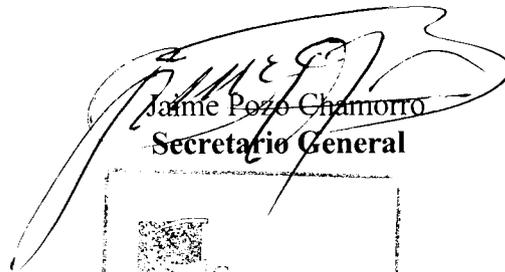
  
Dr. Jaime Pardo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 2045-13-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 06 de febrero de 2014, a los señores director nacional de asesoría jurídica de la Policía Nacional, en la casilla constitucional 020 y al correo electrónico: [cp14.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec](mailto:cp14.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec); Jefferson Darío López Bermúdez, en la casilla constitucional 855, judicial 5460 y a los correos electrónicos: [julio\\_lopez1966@hotmail.com](mailto:julio_lopez1966@hotmail.com); [leninperez@yahoo.es](mailto:leninperez@yahoo.es); y [locjeffer@hotmail.com](mailto:locjeffer@hotmail.com); y, al abogado regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional 018; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pezo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/LFJ

